



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 051

Fecha (dd/mm/aaaa): **30/03/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00623 00	Otros	LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ	0	Auto que Ordena Correr Traslado de la liquidación final allegada por la liquidadora.	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00623 00	Otros	LUDVING ACEVEDO RODRIGUEZ	0	Auto de Tramite acepta cesion de SCOTIABANK SA a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.	29/03/2022		
68001 40 03 029 2019 00751 00	Ejecutivo Singular	LORAYNE PAOLA CARDENAS MERCHAN	ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00008 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA CAMILA MUÑOZ CADENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor Cuantía - Ejecutivo Mixto.	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00079 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NANCY MONTAÑEZ FORERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00414 00	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ	GLADYS ORTIZ LIZARAZO	Auto de Tramite tiene en cuenta lo informado por la Policía Nacional.	29/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00158 00	Otros	ANA JESSICA CARRILLO GALVIS	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00158 00	Otros	ANA JESSICA CARRILLO GALVIS	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite requiere deudora para que aclare solicitud.	29/03/2022		
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDÁ	Auto Releva Perito	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00173 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO ALEXANDER MONSALVE	Auto que decreta pruebas	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00350 00	Ejecutivo Singular	EDGAR ACOSTA PACHECO	ALFREDO JAIMES HERNANDEZ	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión niega suspensión.	29/03/2022	1	

ESTADO No. 051		Fecha (dd/mm/aaaa): 30/03/2022				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00553 00	Verbal	NESTOR PLATARUEDA VANEGAS	GERMAN OCHOA PARADA	Auto de Trámite resuelve solicitud.	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto Ordena Oficiar a la alcaldía de Bucaramanga.	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00663 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HIPOLITO GONZALEZ	Auto inadmite demanda demanda acumulada.	29/03/2022	3	
68001 40 03 029 2021 00672 00	Realización de Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ENRIQUE PEDRAZA REYES	Auto resuelve renuncia poder	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00672 00	Realización de Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE ENRIQUE PEDRAZA REYES	Auto reconoce personería	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00724 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	MARIA CRISTINA CASTRO	Auto de Trámite tiene en cuenta el pago por derechos de registro.	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00755 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANGEL JURADO AYALA	Auto de Trámite ordena oficiar a oficina de registro y pone en conocimiento.	29/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00776 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	FANNY MELISSA CARRILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00780 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	YANETH QUINTERO VARGAS	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00052 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	OLGA PATRICIA OJEDA OLIVA	Auto de Trámite	29/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00064 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FREDDY ARDILA VALERO	Auto Pone en Conocimiento el contenido de la respuesta emitida por la cámara de comercio de Bucaramanga.	29/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00096 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BEATRIZ RUBY HERRERA FERRER	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de BEATRIZ RUBY HERRERA FERREL.	29/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Jerson Raúl Manosalva Parra
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00623-00

En atención a la rendición de cuentas final allegada por la liquidadora y en virtud de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 571 del C.G.P. se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d8380a2b1c8adcc9c95fe967f9fff77055e37561106eba7299ae7b23e5f24f

Documento generado en 28/03/2022 10:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Jerson Raúl Manosalva Parra
Asunto	Cesión de derechos litigiosos
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00623-00

En escrito que antecede el acreedor **SCOTIABANK S.A.**, manifiesta que cede la totalidad de los derechos litigiosos del presente proceso a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**.

De verdad, la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras jurídicas que no se pueden confundir, ya que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C., *“cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”* de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Solo basta leer el contrato de cesión, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, y sin lugar a dudas se trata de una **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**. Entonces habida cuenta que la parte pasiva a través del derecho de contradicción puede controvertir las pretensiones de la demanda y como el titular primario del derecho lo cedió en calidad de venta a un tercero, se entiende que dicho convenio que realizaron (el cedente y cesionario), es el resultado incierto de la litis por ser un acto de carácter aleatorio, es decir, la sentencia de fondo puede estimar las pretensiones a favor del demandante o negar el derecho y se profiera un fallo a favor del demandado.

Así las cosas, procede el Despacho a dar el mérito que corresponde, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Civil Familia (auto agosto 11 de 2011)¹; de conformidad con el art. 68 del C.G.P por lo que se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que manifieste si acepta o no expresamente la sustitución procesal.

¹ **AUTO DE AGOSTO 11 de 2011**, con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado: “Con el fin de que se ponga orden en el proceso, se establece:

*Una vez aceptada la cesión del crédito, el Juez debe recibirla, ponerla en conocimiento de la parte demandada y requerir a esta para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante.

*Si el demandado acepta, se produce la sustitución procesal,

*/Si el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente”.

Adviértase a la parte pasiva, que de no hacer pronunciamiento se entenderá que acepta la sustitución procesal y también como único demandante al sucesor procesal **SCOTIABANK S.A.** y si efectúa pronunciamiento dentro de referido término, se tendrá entonces **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como coadyuvante del cedente **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos efectuada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del deudor **JERSON RAÚL MANOSALVA PARRA**, la cesión de derechos litigiosos efectuada, lo anterior de conformidad con el art. 68 del C de G.P, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que manifieste si no acepta expresamente la sustitución procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0535fd4e42070f1c82ae3989caefae955497f81617e71903c662a7ada97c7e4a

Documento generado en 28/03/2022 10:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Loraynne Paola Cárdenas Merchán
Demandado	Roberto Augusto Forero Cuervo
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00751-00

Ténganse en cuenta que al ejecutado **ROBERTO AUGUSTO FORERO CUERVO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 11 # 8-28 San Gil Santander, el día 26 de febrero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200876bc67c10153f116ec1fef10337b398b389df1d1c22c681bdfd64936f4b8

Documento generado en 28/03/2022 10:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Camila Muñoz Cadena
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00008-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** radicado número **2020-00008** formulado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARÍA CAMILA MUÑOZ CADENA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1.\$45.444.769.00 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el punto 1.1. desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

La ejecutada **MARÍA CAMILA MUÑOZ CADENA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2022; sin que transcurrido el término legal haya contestado la demanda ni propuesto excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1 PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar



adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que las partes ejecutadas no cancelaron la obligación dentro del término que tenían a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.635.581.00). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b651748762011f5013820a8690b14052945b51e64e30a4c9ec2b7ac3c54220ea

Documento generado en 29/03/2022 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Nancy Montañez Forero
Asunto	Releva Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00079-00

Como quiera que la auxiliar de la justicia **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** fue designada como **CURADOR AD LITEM** mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, sin que a la fecha haya comparecido a este despacho a notificarse, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem* de la ejecutada *Nancy Montañez Forero*, al abogado **JAIME REATEGUI MARTINEZ** identificado con **T.P. # 16.448** del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem-*

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5d1dae52fc64774feed2c5d92e8e812522a979b10c591e319580b746809fc3

Documento generado en 29/03/2022 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa Fernanda Jaimes Quiroz
Demandado	Gladyz Ortiz Lizarazo y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00414-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por la POLICIA NACIONAL¹ a través del cual informa que la orden de cancelación de la inmovilización del automotor de placas UDW-824, 68001400302920200041400, no se encontraba cargado en el sistema integrado de automotores i2aut de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c46876a241e55afb2f344c9327173a925cd74e5f596fc3e051bbf3ca0080934

Documento generado en 29/03/2022 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 86 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Ana Jessica Carrillo Galvis
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00158-00

Como quiera que se cumplió el traslado del artículo 567 del C.G.P. y toda vez que no hubo pronunciamiento alguno por las partes, se ordena en virtud de lo preceptuado en el artículo 568 del C.G.P. fijar como fecha el **LUNES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llegar a cabo la audiencia de adjudicación.

Por otra parte, se ordena a la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los diez días siguientes, el cual podrá ser consultado por las partes antes de la realización de la audiencia fijada en el párrafo anterior.

Finalmetne se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes que les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce27f48ebcdc9ee1bf57c1253d944ccf63808815d63e762e470b51a9bb2d246

Documento generado en 29/03/2022 03:38:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Ana Jessica Carrillo Galvis
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00158-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2022, por medio del cual la deudora ANA JESSICA CARRILLO GALVIS eleva derecho de petición dirigido ante la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, se ordena requerir a la deudora a fin de que aclare su solicitud, como quiera que en dicha misiva no se avizora solicitud alguna respecto de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2221cb8575a5ff99eabb8d502a5799b11b0752721823c6b7572b3750532ed6da

Documento generado en 29/03/2022 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2022, el despacho accede a la solicitud elevada por el perito **ADRIANA FAGIOLA MUTIS MURILLO**, por lo cual se ordena relevarla, y en su lugar se nombra al perito evaluador **GERARDO PRADA MEZA** quien se puede notificar en el correo electrónico gpradam@hotmail.com, teléfono 3124395855. Por secretaría Comuníquese la designación al referido perito con el fin de que rinda en conjunto el dictamen pericial respectivo.

Las preguntas que deberán resolver son las siguientes:

- ¿Cuál es el área afectada por la servidumbre que se busca imponer?
- ¿Cuál sería el valor de la indemnización que debe entregarse al demandado Josué Rubiel Useda como consecuencia de la imposición de servidumbre eléctrica?

COMUNÍQUESE la presente decisión al perito antes designado **GERARDO PRADA MEZA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4874b754c2092398462ba199e97c38a77e3e617a3eebcf037106d5eda5895440

Documento generado en 28/03/2022 10:26:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Hugo Alexander Monsalve Martínez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00173-00

Se tiene que el ejecutado **HUGO ALEXANDER MONSALVE MARTÍNEZ** se notificó por conducta concluyente el día 14 de febrero de 2022, quien dentro del término establecido contestó la demanda, elevando excepciones, de las cuales se corrió traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a la contestación allegada por el ejecutado.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

De la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, así como los allegados junto a la réplica de las excepciones (*visible PDF 03 folio 17-35 expediente digital*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Del demandado HUGO ALEXANDER MONSALVE MARTÍNEZ

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda (*visible PDF 31 folio 6-24 expediente digital*); los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

2. **CERRAR** el periodo probatorio.

ADVERTIR a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5851fd73981b5ca5bc6b0276e90b873ba795fe386b517fc54a72c546a37d21ba

Documento generado en 29/03/2022 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edgar Acosta Pacheco
Demandado	Alfredo Jaimes Hernández
Asunto	Suspensión del Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00350-00

En atención al memorial presentado por ambos extremos de la *Litis*¹, por medio del cual se deprecia la suspensión del presente proceso, se advierte que dicha solicitud de despachará desfavorablemente, como quiera que tal pedimento no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 161 del C. G. del P., que dispone:

Art. 161.- “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa**”.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022² se ordenó seguir adelante la ejecución, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo cual no es procedente ordenar la suspensión del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** elevada por las partes, toda vez que existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

¹ Pdf 19 expediente digital

² Pdf 13 expediente digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ccb9ded31d1688454a169953bbc08729f03277a5f09d0ab78ae02124c4f562

Documento generado en 29/03/2022 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Néstor Platarrueda Vanegas
Demandado	Elga Johana Garcés Lache y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00553-00

Revisados los documentos de notificación enviados a los demandados ANIBAL PINZÓN VALDERRAMA, GERMAN OCHOA PRADA Y ELGA JOHANA GARCÉS LACHE y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección física Calle 42 #15-81/82 Bucaramanga, el despacho advierte que no fue allegado certificado emitido por la empresa de envío postal donde conste si dichas notificaciones fueron recibidas por parte de los demandados.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá el togado allegar constancia emitida por la empresa de envío postal donde conste que las notificaciones fueron recibidas por los ejecutados, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14698e3fd31a9f88fb6227a2aab54e7a54aaf371d43d92da4fe01b2112cd3de1
Documento generado en 29/03/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

En atención al memorial allegado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)¹, se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** a fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. *Librese el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06c98958ac0c89d28855621eae908124286dce291ad46fe1a29b398d6e27da98
Documento generado en 29/03/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 61 expediente digital.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo – Demanda Acumulada
Demandante	Rafael Angel Herrera Alarcón
Demandado	Hipólito González Ayala
Asunto	Inadmite Demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00663-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda acumulada el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término **de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá el vocero judicial de la parte actora en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicar de dónde obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado Hipólito González Ayala y de ser el caso, allegar las evidencias correspondientes.
2. Aunado a lo anterior deberá el togado adecuar la solicitud respecto de los señores ALBERTO GONZALEZ AYALA, CENaida GONZALEZ AYALA Y LUZ HELENA GONZALEZ AYALA, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 463 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6afa81538c9e40e9b888830ad6df93de2a727935538807db1062f8a54937230f

Documento generado en 28/03/2022 09:53:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Enrique Pedraza Reyes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00672-00

En atención al memorial que precede, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por la abogada **LUZ MILENA ORTIZ MORENO** identificada con T.P. 234.235 del C. S. de la J. al poder conferido por la parte activa **BANCO DAVIVIENDA S.A.** bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee89681ac5348838ed25291549eba8b9f4d5b2f6b94f8daab3ba682b93cf824a
Documento generado en 28/03/2022 10:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Enrique Pedraza Reyes
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00672-00

En atención al poder allegado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2022¹, procede el despacho a **RECONOCER** al Dr. **JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ** identificado con T.P. No 290.072 del C.S. de la J. como apoderado demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y condiciones en el poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06a70b5c5dc9dc04d97b07237d22dacaf7dac889e08f83ed189f4b9a5a1bdb3

Documento generado en 29/03/2022 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 16 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	María Cristina Castro Díaz y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000724-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por la vocera judicial del demandante, donde aporta constancia de pago por los derechos de registro respecto de la medida cautelar decretada por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-380550.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

859735f6c86c6649ac0d4724e812a99c2a0c0987905b63d6e19206c8cf96975f

Documento generado en 28/03/2022 10:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Jorge Luis Pérez Ayala y Ángel Jurado Ayala
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00755-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2021 por medio del cual la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, informa nuevos lineamientos respecto de la radicación de medidas cautelares sujetas a registro procedente de despachos judiciales, se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual a la fecha no ha sido derogado, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Aunado a lo anterior revisado el archivo adjunto INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05 proferido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se advierte que dicho acto administrativo no deroga de ningún modo, el Decreto Legislativo 806 de 2020 por lo cual hasta tanto se encuentre vigente tal precepto, este juzgado procederá a dar cumplimiento a lo allí establecido.

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido del memorial allegado, a fin de que decida, si es su deseo, radicar de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior no es óbice para que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho. *Por secretaría librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

d954137c22334f52ab0b5c8cb7a493a03af6561855ef4225a94c2b02a47754a9

Documento generado en 29/03/2022 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Causante	Fanny Melissa Carrillo Arenas
Asunto	Relevo de Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00776-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **JOSE ONIAS CULMA AROCA** manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo de **CURADOR AD LITEM** para el que fuere designado mediante auto de fecha 1° de marzo de 2022, arguyendo que en la actualidad actúa como defensora en más de cinco (05) procesos, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *Curador Ad Litem* de la ejecutada Fanny Melissa Carrillo Arenas, al abogado **JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ** identificado con T.P. 267.841 del C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – *Artículo 48-7 ejusdem*-

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fc6650ca55a6ae19b59abf5d526358feca114daac9463267dc470046711fbd5
Documento generado en 29/03/2022 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Yaneth Quintero Vargas
Asunto	Terminación del Proceso
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00780-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial del demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, se advierte a al togado que, una vez revisada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció título alguno a favor del presente radicado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.** en contra **YANETH QUINTERO VARGAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: No hay lugar a entregar títulos a favor de la demandada por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDÉNESE el **DESGLOSE del PAGARÉ**; previo el pago del arancel respectivo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6b248e965a4151813535663041cf9f4c3c315c656f648151ce246adf419b17f
Documento generado en 29/03/2022 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Gestiones y Procuraciones – COGESTIONES
Demandado	Olga Patricia Ojeda Oliva
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00052-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 23 de marzo de 2022, por el vocero judicial del demandante, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 18 de marzo de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09773b332902d471076fdb3a80adc7cf8816f927623e01733e25c97d857cc4d5
Documento generado en 28/03/2022 10:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 22 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Julieth Milena Barón Zúñiga y otro
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00064-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que frente el establecimiento de comercio **ELECTRONICA F.A** se inscribió la medida cautelar decretada por este despacho, y que sobre aquel pesa otro embargo siendo registrado primero el del Juzgado Tercero Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Bucaramanga

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0a85fc1b235dbb73e5ef7151c55a64447b32b1abac5211f7c172e0b210c5be

Documento generado en 28/03/2022 10:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Beatriz Ruby Herrera Ferrel
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00096-00

Ténganse en cuenta que la ejecutada **BEATRIZ RUBY HERRERA FERREL** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 11 de marzo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d06aaa5cd46f9680260c527b27740c65f7da3dc6cc6a80a99bcdd4a98ec3dd2

Documento generado en 29/03/2022 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>